MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Nº 347 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 07 JUL 2023

VISTO:

El expediente N° 342110(492137)-2023, presentado por RICARDO AVILES AVILA, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0314-2023-MPH/GSP, Expediente N° 342571(492763)-2023, por el cual adjunta copia del recibo de pago de infracción y el Informe N° 696-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0314-2023-MPH/GSP, de fecha 26.06.2023, a nombre de RICARDO AVILES AVILA que clausura por 30 días calendarios el comercio de giro Mercado ente económico ubicado en el Jr. Huancas N° 1048-Huancayo.

Que, con el expediente del visto el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0314-2023-MPH/GSP, argumenta que la resolución es muy drástica en su contexto, y no considera que realizó las mejoras correspondientes sobre las condiciones de salubridad del mercado, conforme a las fotos que presenta. Con el expediente N° 342571(492763)-2023, adjunta copia del recibo de pago de la multa generada por la imposición de la PIA N° 0748, peticiona que su pretensión sea amparada.

Que, la impugnación cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de reconsideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la misma autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 696-2023-MPH/GSP/LBC del 06.07.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, precisa: "el recurso viene respaldo con la nueva prueba, consistente en fotografías de las mejoras realizadas, así como copia del recibo de pago N° 171-00008854 de fecha 28/06/2023, por el monto de S/. 4,950.00. soles, precisa que se evidencia las mejoras y subsanación de las observaciones. La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM establece en su artículo 102, que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las resoluciones de multa y/o en las resoluciones administrativas son pasibles de impugnación, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley 27444, siendo la autoridad competente para resolver, quien emitió la resolución de clausura".

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1°y 5°.2°. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se valora el sometimiento del administrado ante las normas emanadas por la Municipalidad, conforme a las pruebas actuadas, consiguientemente resulta factible graduar la sanción complementaría.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración presentado por RICARDO AVILES AVILA, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0314-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, al comercio de giro MERCADO, ubicado en el Jr. Huancas N° 1048-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados y realizar las liquidaciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/FLP
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE